

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Expte EAGG-1223619-24

Esperanza, 29 de octubre de 2024

**VISTO** el expediente de la referencia, por medio del cual la regencia de la EAGG eleva a consideración la modificación del Reglamento para la Elección y Designación de Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Santa Fe en el Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja aprobado por Res. EAGG 84/2023.

**CONSIDERANDO** que los cambios se proponen en base a la experiencia del ciclo lectivo.

**QUE** las modificaciones resultan convenientes a los efectos de que más alumnos puedan acceder al honor de ser elegidos como portadores de las banderas, flexibilizando los requisitos.

**QUE** se introduce una modificación en el mecanismo de comunicación de los resultados, teniendo en cuenta la implementación del SE en la EAGG.

**QUE** también se flexibilizan algunos aspectos relacionados con la pérdida de los cargos de abanderada/o y escoltas titulares de las banderas, estableciendo una diferenciación entre la bandera nacional y la bandera provincial.

**QUE** se incluyen los siguientes aspectos que no se encontraban reglamentados: corrimiento de lugares en caso de vacantes, asunción de abanderada/do y escoltas y disposiciones generales.

**QUE** conforme el Art. 2° del Reglamento Orgánico de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja aprobado por Res. CD FCA 550/21 y Res. CD FCV 791/21 corresponde al Director y Vicedirector de la EAGG el gobierno académico y administrativo de la Escuela.

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y GRANJA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º- Dejar sin efecto la Resolución EAGG 84/2023.

ARTÍCULO 2º- Aprobar el Reglamento para la elección y designación de abanderadas/os y escoltas de la bandera nacional y de la bandera de la provincia de Santa Fe en la EAGG que forma parte del Anexo 1 de la presente.

ARTÍCULO 3º- Inscribáse, notifíquese por ARGOS al personal docente de la EAGG y por el SE al alumnado. Elévese copia a las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias.. Cumplimentado, reintégrese para su archivo.

**Resolución N° 115/2024**

**EAGG**

Belgrano al norte s/n  
S3080HOF, Esperanza, Argentina  
(03496) 437656/(0342) 4587800 int. 1196  
egranja@fca.unl.edu.ar

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



Anexo I Res. EAGG 115/2024

## **ESCUELA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y GRANJA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

### **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:**

I.1. La designación de Abanderados y Escoltas será anual.

I.2. La toma de posesión se hará en acto posterior a la elección.

I.3. Podrán participar en la elección para abanderados y escoltas de la bandera nacional, los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de 5° año.
- No haber repetido ningún año del nivel secundario.
- No tener asignaturas pendientes de aprobación (materias previas) al momento de realizarse la nominación para la elección.
- Haber alcanzado los objetivos de aprobación en todas las asignaturas al finalizar el primer cuatrimestre.
- No poseer sanciones disciplinarias en el último tramo de su trayectoria escolar (4° y 5° año).
- No haber sido reincorporado/a por inasistencias, excepto por enfermedad de larga duración o alguna otra causa que tuviera debida justificación, por ejemplo: participación en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas.
- Desempeñarse con compromiso, responsabilidad, participación, perseverancia, esfuerzo y colaboración.

I.4. En el supuesto caso que ningún estudiante del penúltimo año logre cumplir con todos los requisitos establecidos en el punto I.3, se deberá aplicar el mismo procedimiento a los alumnos del antepenúltimo año (4° año).

I.5. Podrán participar en la elección para abanderados y escoltas de la bandera provincial, los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de 5° año.
- No haber sido pasible de sanciones disciplinarias en el último tramo de su trayectoria escolar (4° y 5° año).
- Demostrar actitudes de compañerismo, solidaridad, respeto y responsabilidad.

**EAGG**

Belgrano al norte s/n  
S3080HOF, Esperanza, Argentina  
(03496) 437656/(0342) 4587800 int. 1196  
egranja@fca.unl.edu.ar

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



I.6. El procedimiento de elección se llevará a cabo a la finalización del período regular de clases (mes de octubre/noviembre).

## **II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN**

### **II.1. Del Equipo Directivo:**

II.1.1. Pondrá en conocimiento de la comunidad educativa las disposiciones de este reglamento.

II.1.2. Fijará anualmente por resolución la fecha de elección de abanderado y escoltas, informando a la comunidad educativa, y exhibiéndola en un lugar visible de la Institución.

II.1.3. Publicará las listas de estudiantes que cumplen los requisitos para ser candidatos en la votación de Abanderado/a y Escoltas.

### **II.2. De la Junta Electoral:**

II. 2.1. El jurado para la designación de Abanderado/a y Escoltas, estará integrado por: Director y Vicedirector de la Institución, dos (2) Regentes, Jefe de Preceptores.

II.2.2. El jurado observará la documentación que acredite la lista de estudiantes del punto I.3 y I.5.

### **II.2.3. De la Votación:**

II.2.3.1. La elección se realiza por voto directo. Cada votante elegirá 1 (un) candidato para la enseña nacional y 1 (un) candidato para la enseña provincial. Los escoltas y suplentes de ambas banderas serán determinados de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos.

II.2.3.2. El voto es de carácter obligatorio para el personal docente que acredite una antigüedad superior a los seis (6) meses en el Establecimiento: Director y Vicedirector de la institución, los señores Regentes, Profesores Horas Cátedra, Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros Especiales, Ayudantes Técnicos y Preceptores. Los docentes que quieran abstenerse de votar en función de no poseer criterios para definir su votación dado el desconocimiento de los postulantes, deberán solicitar su excusación mediante nota dirigida a la junta electoral..

II.2.3.4. El cuerpo de la bandera nacional se integrará de la siguiente manera:

- a) Abanderado/a de la Bandera Nacional corresponde al alumno/a más votado/a.
- b) 1era Escolta de la Bandera Nacional corresponde al alumno/a segundo más votado/a.
- c) 2da Escolta de la Bandera Nacional corresponde al alumno/a tercero más votado/a.
- d) Dos suplentes para la Bandera Nacional correspondientes al cuarto y quinto alumno/as más votado/as.

II.2.3.5. El cuerpo de la bandera provincial se integrará de la siguiente manera:

- a) Abanderado/a de la Bandera Provincial corresponde al alumno/a más votado/a.

**EAGG**

Belgrano al norte s/n  
S3080HOF, Esperanza, Argentina  
(03496) 437656/(0342) 4587800 int. 1196  
egranja@fca.unl.edu.ar

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



- b) 1era Escolta de la Bandera Provincial corresponde al alumno/a segundo más votado/a.
- c) 2da Escolta de la Bandera Provincial corresponde al alumno/a tercero más votado/a.
- d) Dos suplentes para la Bandera Provincial correspondientes al cuarto y quinto alumno/as más votado/as.

### **III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

III. 1. Una vez desarrollado el acto eleccionario, se convocarán los/las designados/as para que el jurado dé lectura al acta y proceda oficialmente a la proclamación de los/las nuevos/as Abanderados/as y Escoltas.

III.1.2. Se notificará, mediante carta escrita en Boletín de Comunicaciones, y a través del Sistema de Gestión de Estudiantes a los padres y/o adultos responsables de los/las estudiantes elegidos como nuevos abanderados y escoltas, las obligaciones y responsabilidades que conlleva ser portador de las banderas correspondientes, como también las situaciones por las cuales pueden perder el honor de su designación.

III.1.3. En caso de que el o la estudiante no acepte portar las insignias por motivos personales, culturales y/o religiosos, la Institución Educativa respetará la decisión, la cual quedará asentada en un acta con las respectivas firmas de familia/tutor/alumno.

### **IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL/LA ABANDERADA/O Y ESCOLTAS.**

IV.1. Mantener una actitud responsable y comprometida con la Institución y la función que desempeña.

IV.2. Responder al requerimiento de la Escuela cuando ésta así lo manifieste.

IV.3. Comprometerse a representar a la escuela en actos escolares como así también en actos oficiales en los que la institución esté convocada.

### **V. DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADA/O Y ESCOLTAS TITULARES DE LA BANDERA NACIONAL**

V.1. El cargo de Abanderada/o y Escoltas se perderá cuando el/la estudiante no mantenga un rendimiento escolar que implique una nota mínima de siete (7) puntos como calificación final en hasta dos asignaturas con una nota mínima de 6 (seis) en cada espacio curricular.

V.2. Incurra en conductas que impliquen falta/s según el Régimen de Sanciones y Procedimientos para Alumnos/as de las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral, en el ciclo lectivo en el cual es abanderado/a o escolta de la Bandera Nacional o Bandera de la Provincia de Santa Fe.

V.3. Solicite el pase a otro establecimiento educativo.

**EAGG**

Belgrano al norte s/n  
S3080HOF, Esperanza, Argentina  
(03496) 437656/(0342) 4587800 int. 1196  
egranja@fca.unl.edu.ar

**(1994-  
2024)**

30 años de la  
Consagración Constitucional  
de la Autonomía y Autarquía  
Universitaria en Argentina.



## **VI. DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADA/O Y ESCOLTAS TITULARES DE LA BANDERA PROVINCIAL.**

VI.1. El cargo de Abanderada/o y Escoltas se perderá cuando incurra en conductas que impliquen falta/s según el Régimen de Sanciones y Procedimientos para Alumnos/as de las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral, en el ciclo lectivo en el cual es abanderado/a o escolta de la Bandera Nacional o Bandera de la Provincia de Santa Fe.

VI.2. Solicite el pase a otro establecimiento educativo.

## **VII. DEL CORRIMIENTO DE LUGARES EN CASO DE VACANTES**

En caso de producirse alguna baja, el corrimiento de lugares se desarrollará de la siguiente manera:

En caso de baja del abanderado, tomará su lugar el primer escolta, el segundo escolta asumirá el lugar de primer escolta y el primer suplente asumirá el lugar del segundo escolta.

El corrimiento se realizará respetando este orden de jerarquías, siendo el segundo suplente el último en asumir.

## **VIII. DE LA ASUNCIÓN DE ABANDERADA/OS Y ESCOLTAS**

Corresponderá realizar el acto de cambio de abanderada/o y escoltas en la ceremonia académica de fin de curso de cada año del establecimiento.

## **IX. DISPOSICIONES GENERALES**

IX.1. En caso de empate en la elección la definición será a favor del/la alumno/a con mejor promedio.

IX.2. En caso de vacancia definitiva en cualquiera de los nombramientos, el reemplazo se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto VII debiendo protocolizarse mediante Resolución del Director/a de la EAGG.

IX.3. En caso de vacancia temporaria el reemplazo será cubierto, pero no se emitirá acto administrativo.

IX.4. Cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, será evaluada y resuelta por el Director.

**EAGG**

Belgrano al norte s/n  
S3080HOF, Esperanza, Argentina  
(03496) 437656/(0342) 4587800 int. 1196  
egranja@fca.unl.edu.ar